



RESOLUCION GERENCIAL N° 000140 -2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 22 FEB 2023

VISTO:

El Expediente N° 5831-2022 de fecha 14/07/2022, presentado por ALEXIS PANOCA GUEVARA identificado con DNI N° 06561835, con domicilio fiscal ubicado en la Av. 22 de Julio/Separadora Industrial N° 601, Cuadra 44, Zona Industrial, Distrito de Santa Anita, registrado con código de contribuyente N° 36036, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y los Arbitrios Municipales del año 2014, 2015, 2017 y 2018 (código de predio N° 24819) (código de uso N° 010000016197), respecto del predio ubicado en la Av. 22 de Julio/Separadora Industrial N° 601 Mz. ZI-13, Zona Industrial, Distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 43° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Art. 44° del T.U.O. del Código Tributario, establece que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Art. 45° numeral 2 del T.U.O. del Código Tributario, establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto, el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, el Art. 47° del T.U.O. del Código Tributario, establece que "La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario".

Que el Artículo 224° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que, "Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente".

Que de la norma ante citada se concluye que las pretensiones solo pueden ser ejercidas por única vez sobre las que recaerá el pronunciamiento de la autoridad competente, evitándose así que sobre un asunto en que existe identidad de sujetos, objeto y fundamento, se emita mas de un fallo, con el riesgo de que puedan ser contradictorios y atentatorios de la cosa decidida.

Que, de la revisión de la Base de datos de los registros de la Administración Tributaria, se tiene que el contribuyente PANOCA GUEVARA ALEXIS (codigo N° 36036) registra la siguiente información:

TRIBUTO	PERIODO	ORDEN DE PAGO (O.P.)	NOTIFICACION O.P.	EXPEDIENTE COACTIVO
Impuesto Predial	2011 (anual)	No registra valor	--	No Registra expediente
Impuesto Predial	2012 (anual)	No registra valor	--	No Registra expediente
Impuesto Predial	2013 (anual)	N° 15436-2017-SGCR	30/12/2017	N° 15160-2018-T-RBC
Impuesto Predial	2014 (anual)	N° 15437-2017-SGCR	09/01/2018	N° 15161-2018-T-RBC
Impuesto Predial	2015 (anual)	N° 15438-2017-SGCR	09/01/2018	N° 15162-2018-T-RBC

TRIBUTO	PERIODO	CODIGO DE PREDIO	CODIGO DE USO	RESOLUCION DE DETERMINACION (R.D.)	NOTIFICACION R.D.	EXPEDIENTE COACTIVO
Arb. Municipales	2014 (Ene-Dic)	24819	10016197	N° 27384-2017-SGCR	08/11/2017	N° 07088-2018-T-A-MRB
Arb. Municipales	2015 (Ene-Dic)	24819	10016197	N° 27383-2017-SGCR	08/11/2017	N° 07087-2018-T-A-MRB
Arb. Municipales	2017 (Ene-Dic)	24819	10016197	N° 27384-2017-SGCR	08/11/2017	N° 07088-2018-T-A-MRB
Arb. Municipales	2018 (Ene-Dic)	24819	10016197	N° 27383-2017-SGCR	08/11/2017	N° 07087-2018-T-A-MRB



Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente **PANOCA GUEVARA ALEXIS (codigo N° 36036)**, se tiene que registra pendiente de pago el Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2015 y los Arbitrios Municipales del año 2014, 2015, 2017 y 2018 (código de predio N° 24819) (código de uso N° 010000016197). Asimismo, registra prescrito las deudas del Impuesto Predial del año 2011 y 2012, mediante Resolución Gerencial N° 1731-2022-GSATDE/MDSA.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, inicia el 1° de Enero del año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y vence el 1° de Enero del año 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso del Impuesto Predial del año 2011 y 2012, la Administración Tributaria ya ha emitido pronunciamiento mediante Resolución Gerencial N° 1731-2022-GSATDE/MDSA, en la cual declaro procedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2011 y 2012, por lo que, no corresponde emitir nuevo pronunciamiento, al encontrarse prescrita la acción de la Administración Tributaria para exigir la obligación tributaria.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2013, esto es con la notificación de la Orden de Pago N° 15436-2017-SGCR notificado el 30/12/2017, se ha interrumpido el plazo prescriptorio e iniciándose un nuevo plazo a partir del 31/12/2017 y vence el 31/12/2021. Asimismo, se tiene la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 15160-2018-T-RBC, notificado el 02/05/2019 y 02/09/2019, mediante la cual se inicio el procedimiento de ejecución coactiva de la deuda contenida en dicho valor antes citado; iniciándose un nuevo plazo a partir del 03/09/2019 y vence el 03/09/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2013, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 14/07/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2014, esto es con la notificación de la Orden de Pago N° 15437-2017-SGCR notificado el 09/01/2018, se ha interrumpido el plazo prescriptorio e iniciándose un nuevo plazo a partir del 10/01/2018 y vence el 10/01/2022. Asimismo, se tiene la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 15161-2018-T-RBC, notificado el 02/05/2019 y 02/09/2019, mediante la cual se inicio el procedimiento de ejecución coactiva de la deuda contenida en dicho valor antes citado; iniciándose un nuevo plazo a partir del 03/09/2019 y vence el 03/09/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2014, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 14/07/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2015, esto es con la notificación de la Orden de Pago N° 15438-2017-SGCR notificado el 09/01/2018, se ha interrumpido el plazo prescriptorio e iniciándose un nuevo plazo a partir del 10/01/2018 y vence el 10/01/2022. Asimismo, se tiene la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 15162-2018-T-RBC, notificado el 02/05/2019, mediante la cual se inicio el procedimiento de ejecución coactiva de la deuda contenida en dicho valor antes citado; iniciándose un nuevo plazo a partir del 03/05/2019 y vence el 03/05/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2015, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 14/07/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2014, 2015, 2017 y 2018, inicia el 1° de Enero del año 2015, 2016, 2018, 2019 y vence el 1° de Enero del año 2019, 2020, 2022 y 2023, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2014 (código de predio N° 24819) (código de uso N° 010000016197), esto es con la notificación de la Resolución de Determinación N° 27384-2017-SGCR, notificado el 08/11/2017, se ha interrumpido el plazo prescriptorio e iniciándose un nuevo plazo a partir del 09/11/2017 y vence el 09/11/2021. Asimismo, se tiene la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 07088-2018-T-A-MRB notificado el 03/04/2019, mediante la cual se inicio el procedimiento de ejecución coactiva de la deuda contenida en dicho valor antes citado; iniciándose un nuevo plazo a partir del 04/04/2019 y vence el 04/04/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2014 (código de predio N° 24819) (código de uso N° 010000016197), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 14/07/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 24819) (código de uso N° 010000016197), esto es con la notificación de la Resolución de Determinación N° 27383-2017-SGCR, notificado el 08/11/2017, se ha interrumpido el plazo prescriptorio e iniciándose un nuevo plazo a partir del 09/11/2017 y vence el 09/11/2021. Asimismo, se tiene la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 07087-2018-T-A-MRB notificado el 03/04/2019, mediante la cual se inicio el procedimiento de ejecución coactiva de la deuda contenida en dicho valor antes citado; iniciándose un nuevo plazo a partir del 04/04/2019 y vence el 04/04/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 24819) (código de uso N° 010000016197), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 14/07/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.





Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 24819) (código de uso N° 010000016197), esto es con la notificación de la Resolución de Determinación N° 2615-2021-SGRCRT, notificado el 28/05/2021, se ha interrumpido el plazo prescriptorio e iniciándose un nuevo plazo a partir del 29/05/2021 y vence el 29/05/2024. Asimismo, se tiene la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 1856-2022-T-A-MRB notificado el 06/07/2022, mediante la cual se inicio el procedimiento de ejecución coactiva de la deuda contenida en dicho valor antes citado; iniciándose un nuevo plazo a partir del 07/07/2022 y vence el 07/07/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 24819) (código de uso N° 010000016197), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 14/07/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 24819) (código de uso N° 010000016197), esto es con la notificación de la Resolución de Determinación N° 2616-2021-SGRCRT, notificado el 28/05/2021, se ha interrumpido el plazo prescriptorio e iniciándose un nuevo plazo a partir del 29/05/2021 y vence el 29/05/2024. Asimismo, se tiene la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 1856-2022-T-A-MRB notificado el 06/07/2022, mediante la cual se inicio el procedimiento de ejecución coactiva de la deuda contenida en dicho valor antes citado; iniciándose un nuevo plazo a partir del 07/07/2022 y vence el 07/07/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 24819) (código de uso N° 010000016197), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 14/07/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que con Informe N° 0156-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 21/02/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2015 y los Arbitrios Municipales del año 2014, 2015, 2017 y 2018 (código de predio N° 24819) (código de uso N° 010000016197); siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario; y deviene en improcedente la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del año 2011 y 2012, al encontrarse prescrita la acción de la Administración Tributaria para exigir la obligación tributaria.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** del Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2015 y los Arbitrios Municipales del año 2014, 2015, 2017 y 2018 (código de predio N° 24819) (código de uso N° 010000016197); e **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCION** del Impuesto Predial del año 2011 y 2012, interpuesto por el contribuyente **PANOCA GUEVARA ALEXIS (codigo N° 36036)**, respecto del predio ubicado en Av. 22 de Julio/Separadora Industrial N° 601 Mz. ZI-13, Zona Industrial, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, el **cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. Alexander Yonel Campos Ferrari
GERENTE DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO